

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

Sumilla: “(...) la infracción contemplada en la normativa, establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad: i) que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección; y, ii) que dicha conducta no tenga justificación. (...)”

Lima, 23 de mayo de 2025

VISTO en sesión del 23 de mayo de 2025, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, el **Expediente N° 8231/2024.TCP**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **WALKER PROTECTION S.A.C., SERVICIOS GENERALES SEGESTONGER S.A.C. y PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C.**, integrantes del **CONSORCIO WALKER PROTECTION**, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 56-2023-ESSALUD/GCL-1** derivado del **Concurso Público N° 07-2022- ESSALUD/GCL-1 - Ítem N° 8**, efectuada por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, para la *“Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de ESSALUD a Nivel Nacional, por el período de mil noventa y cinco (1095) días calendario”*; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 29 de noviembre de 2023, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, en lo sucesivo la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 56-2023-ESSALUD/GCL-1, para la *“contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de ESSALUD a nivel nacional, por el período de mil noventa y cinco (1905) días calendario”*, por el valor referencial de S/ 215,534,677.32 (doscientos quince millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y siete con 32/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias vigentes, en adelante el **Reglamento**.

El 20 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas en forma electrónica, y el 15 de mayo de 2024 se registró en el SEACE el otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 8 al Consorcio Walker Protection, integrado por las empresas **WALKER PROTECTION S.A.C., SERVICIOS GENERALES SEGESTONGER**

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

S.A.C. y PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C., en adelante **el Consorcio**, por el monto equivalente a S/ 21,889,048.00 (ochocientos cincuenta y nueve mil con 00/100 soles).

2. Mediante Oficio N° 000000102-2024-GL/ESSALUD¹ presentado el 1 de agosto de 2024, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones Públicas (antes Tribunal de Contrataciones del Estado), en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal que el Consorcio, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivada del procedimiento de selección.

A efectos de sustentar su denuncia, adjuntó, entre otros documentos, el Informe N° 0000769-2024-SGA-GA-GCL/ESSALUD² del 12 de julio de 2024, en el cual señaló lo siguiente:

- Mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 15 de mayo de 2024, se otorgó la buena pro del Ítem N° 8 del procedimiento de selección al Consorcio por el periodo de mil noventa y cinco (1095) días calendario.
- Con Carta N° 0027-CWP-ADM/CONT-24 de fecha 5 junio de 2024, el Consorcio presenta los documentos para el perfeccionamiento del Contrato.
- A través de la Carta N° 969-2024-SGA-GA-GCL/ESSALUD de fecha 10 de junio de 2024, la Subgerencia de Adquisiciones, notifica al Consorcio, observaciones a los documentos presentados para la suscripción de contrato, otorgando el plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación respectiva.
- Mediante Carta N° 0031-CWP-ADM/CONT-2024 de fecha 14 de junio de 2024, el Consorcio presenta la subsanación de observaciones para la suscripción del contrato.
- Con Carta N° 06-CWP-AL-2024, de fecha 14 de junio de 2024 recepcionada por la Entidad el 14 de junio de 2024, el Consorcio comunica que una de sus empresas integrantes ha sido inhabilitada temporalmente por el periodo de cuatro (4) meses en sus derechos de contratar con el Estado.
- A través de la Carta N° 118-2024-GCL/ESSALUD, de fecha 17 de junio de 2024, la Gerencia Central de Logística en virtud al Informe N° 662-2024-SGA-GA-

¹ Obrante a folio 3 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

² Obrante a folio 8 al 11 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

GCL/ESSALUD, de la Subgerencia de Adquisiciones, indica que corresponde declarar la pérdida automática de la buena pro al Consorcio, al no haber cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones para perfeccionar el Contrato, y además de encontrarse una de sus empresas integrantes del Consorcio con inhabilitación temporal.

- Mediante plataforma del SEACE se publicó la pérdida de la buena pro al Consorcio el 17 de junio de 2024.
- Se pone a conocimiento los hechos expuestos a fin de que el Tribunal realice las acciones de su competencia.

3. Con Decreto³ del 12 de diciembre de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato en el marco del procedimiento de selección.

Asimismo, se dispuso requerir a la Entidad para que cumpla con remitir en el plazo de cinco (5) días hábiles, la documentación presentada por el Consorcio para la suscripción del contrato, así como el documento mediante el cual presentó lo señalado a la Entidad.

Para dicho efecto, se dispuso notificar a los integrantes del Consorcio para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. A través del Oficio N° 000162-GCL-ESSALUD-2024 del 27 de diciembre de 2024, presentado el 2 de enero de 2025 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió la documentación requerida mediante Decreto del 12 de diciembre de 2024.
5. Mediante Escrito N° 01, presentado el 3 de enero de 2025 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa Walker Protection S.A.C., integrante del Consorcio, se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos, señalando lo siguiente:
- El 23 de mayo de 2024, a través de la Resolución N° 1950-2024-TCE-S6, el Tribunal resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración presentado

³ Notificado el 22 de enero de 2025 a través de la Casilla Electrónica del OSCE.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

contra la Resolución N° 1498-2024-TCE-S6, en la cual el Tribunal sancionó a la empresa Pacific Security International S.A.C., por el periodo de cuatro (4) meses con inhabilitación temporal; por lo cual, refiere que la referida empresa, integrante del Consorcio, se encontraba imposibilitada de suscribir contratos con el Estado.

- Estando a lo expuesto, refieren que, al estar uno de los integrantes del Consorcio inhabilitado para contratar con el Estado, también dicho impedimento se le trasladaba al Consorcio; señalando que dicha situación se constituye como una imposibilidad jurídica sobrevenida.
 - Refiere que, al existir una causa legalmente justificada, la inhabilitación de un miembro del Consorcio, no corresponde imponer sanción, puesto que no se ha configurado la infracción ni existe responsabilidad por parte del Consorcio ante el incumplimiento.
6. Con Escrito N° 01 presentado el 3 de enero de 2025 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa Servicios Generales Segestonger, integrante del Consorcio, se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos en los mismos términos de lo señalado por su consorciado Walker Protection S.A.C.
 7. A través del Escrito N° 01 presentado el 3 de enero de 2025 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa Pacific Security International S.A.C., integrante del Consorcio, se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos en los mismos términos de lo señalado por su consorciado Walker Protection S.A.C.
 8. Mediante Decreto del 3 de febrero de 2025, se tuvo por apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador a los integrantes del Consorcio y por presentados sus descargos; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.
 9. Con Decreto del 25 de abril de 2025, en atención a la Resolución Suprema N° 016-2025-EF de fecha 21 de abril de 2025, publicada en la misma fecha en el Diario Oficial El Peruano, se dio por concluida la designación del señor Juan Carlos Cortez Tataje y la señora Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez en el cargo de Vocal del Tribunal, quienes integraban la Cuarta Sala del Tribunal y se designó al señor Juan Carlos Cortez Tataje y la señora Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez como vocales del Tribunal.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

Asimismo, mediante Resolución N° 006-2025-OSCE-PRE de fecha 23 de abril de 2025, publicada en la misma fecha en el Diario Oficial El Peruano se aprobó la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, integrada por los señores vocales Juan Carlos Cortez Tataje, quien la preside; Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y Erick Joel Mendoza Merino; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2020/TCE del 10 de marzo de 2020, se dispuso remitir a la Cuarta Sala del Tribunal el presente expediente.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Normativa aplicable.

1. El presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Consorcio por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, hecho que se habría configurado el 14 de junio de 2024, fecha en que se cumplió con el plazo para presentar la documentación requerida para perfeccionar el contrato; encontrándose vigente el TUO de la Ley y su Reglamento, normativa aplicable al presente caso.
2. Al respecto, debe señalarse que, no obstante que la comisión de la infracción habría ocurrido durante la vigencia del TUO de la Ley, debe tenerse en cuenta que, con fecha 22 de abril de 2025, entró en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante **la nueva**, así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante **el nuevo Reglamento**; por tanto, si en el análisis de la comisión de la infracción se advirtiera la aplicación de una disposición más favorable al administrado, se aplicará en atención al principio de retroactividad benigna.

Naturaleza de la infracción.

3. Sobre el particular, la infracción que se le imputa al Consorcio se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que:

"Infracciones y sanciones administrativas

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco”.

(El subrayado es agregado).

En esa línea, tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato.

De esta manera, de la lectura de la infracción, se aprecia que la norma contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo, que en el presente caso el supuesto de hecho materia de análisis, corresponde **al incumplimiento injustificado de la obligación de perfeccionar el contrato.**

4. Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa, establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad: **i)** que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección; y, **ii)** que dicha conducta no tenga justificación.
5. En relación al primer elemento constitutivo, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del contrato. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.
6. Es así que, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual “una vez que la buena pro ha quedado consentida, o

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

administrativamente firme, tanto la Entidad como él o los postores ganadores, están obligados a contratar”.

7. En relación con ello, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato se encuentra previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Por su parte, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

8. En ese sentido, como se ha indicado precedentemente, el no perfeccionar el contrato, sea por la omisión de firmar el documento que lo contiene o por no desarrollar los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, incumpliendo de este modo con la obligación de contratar establecida en el Reglamento puede generar la aplicación de la sanción correspondiente en el postor adjudicado.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

9. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.
10. Por otra parte, debe tenerse presente que el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento, establece que cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Por su parte, en el caso de las subastas inversas electrónicas, el plazo es de cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso dicho consentimiento se producirá a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.

De otra parte, el referido artículo señala que, en caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

11. Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
12. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o, **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

13. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria por incumplir injustificadamente con su obligación de suscribir el contrato; para ello, se examinará el procedimiento de perfeccionamiento del contrato y las eventuales causas justificantes que supuestamente conllevaron al no perfeccionamiento del mismo.

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato

14. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Consorcio, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con que aquel contaba para suscribir el contrato, mecanismo bajo el cual se perfeccionaría la relación contractual, acorde a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.
15. Sobre el particular, fluye del expediente administrativo que el **15 de mayo de 2024**, la Entidad otorgó la buena pro del Ítem N° 8 del procedimiento de selección al Consorcio, quedando consentido y siendo publicado en el SEACE el **24 de mayo de 2024**.
16. En ese contexto, según el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento, el Consorcio contaba con ocho (8) días hábiles para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual, el cual vencía el **5 de junio de 2024**, y a los dos (2) días siguientes como máximo -de no mediar observación alguna- debía perfeccionarse el contrato, es decir a más tardar el 10 de junio de 2024.
17. Ahora bien, el Consorcio mediante Carta N° 0027-CWP-ADM/CONT-2024⁴, presentada a la Entidad el 5 de junio de 2024, cumplió con remitir la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, en atención a las bases integradas del procedimiento de selección, conforme se advierte:

⁴ Obrante a folio 13 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

CONSORCIO WALKER PROTECTION

Cusco, 08 junio del 2024

CARTA N° 0027-CWP-ADM/CONT-2024

Señores:
Seguro Social de Salud -ESSALUD
RUC: 20131257750.

Asunto : Presentación de Documentos para Perfeccionar el Contrato.

Referencia : Adjudicación Simplificada N°56-2023-ESSALUD/GCL-1

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a Ud. respetuosamente para brindarle un cordial saludo, y en mi calidad de adjudicatario del procedimiento de selección de la referencia y a la vez dar cumplimiento a lo establecido, para efectos del Perfeccionamiento del Contrato para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Instalaciones de EsSalud a nivel nacional, por ellos adjunto al presente la siguiente documentación:

N°	DESCRIPCION
a)	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
b)	Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
c)	Código de Cuenta Interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d)	Copia de la Vigencia Poder del Representante Legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e)	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de Persona Jurídica.
f)	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g)	Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N°12).
h)	Copia simple del documento a través del cual conste que realice el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de Intermediación Laboral, de corresponder.
i)	Estructura de costos mensual de la prestación del servicio, considerando el modelo del Anexo N°4.
j)	Relación del personal que prestara el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de Identidad, cargo, remuneración y período del destache.
k)	Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente del personal que prestara el servicio.
l)	Declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias.
m)	Copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC.
n)	Copia de la Licencia de uso de arma de fuego vigente emitida por SUCAMEC, de ser el caso.
o)	Póliza(s) de Seguro, según el Capítulo III de la presente Sección.

Sin otro en particular le reitero mis saludos y consideraciones especiales.

Atentamente,

CONSORCIO WALKER PROTECTION

Laurelio Ato Palomino
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO



F 863

00063920-24

Email: administrador@walkerprotection.pe

Dirección: A.P.V. San Antonio B5-B, 3er Piso – San Sebastián- Cusco

Cel. 973 - 585445



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

18. Al respecto, mediante Carta N° 000000969-2024-SGA⁵ del 10 de junio de 2024, remitida mediante correo electrónico de la misma fecha, la Entidad le requirió al Consorcio para que en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, cumpla con subsanar las observaciones advertidas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato; conforme se aprecia:

⁵ Obrante a folio 14 al 16 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

	PERÚ	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Seguro Social de Salud EsSalud	
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"				
CARTA N° 00000969-2024-SGA-GA-GCL/ESSALUD				Visado por OLAZABAL ROMAN David FAU 20131257750 soft Fecha: 2024/06/10 20:55:04-0500
Lima, 10 de junio de 2024				
Señores CONSORCIO WALKER PROTECTION PAV. San Antonio B-5-b 3er Piso del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco Correo: administrador@walkerprotection.pe, administrador@segestonger.pe proyectos@pacificsecurity.com.pe, mesadepartes@walkerprotection.pe				
Asunto	: Observaciones a los documentos presentados para suscripción del contrato en mérito al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 56-ESSALUD/GCL-1 derivado del Concurso Público N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1 para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de ESSALUD a nivel nacional, por el periodo de mil noventa y cinco (1095) días calendario – ítem N° 08 Red Asistencial Cusco".			
Referencia	: Carta N° 028-CWP-ADM/CONT-2023.			
Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su representada emite la documentación para la suscripción del contrato en mérito al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 56-ESSALUD/GCL-1 derivado del Concurso Público N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1 para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de ESSALUD a nivel nacional, por el periodo de mil noventa y cinco (1095) días calendario – ítem N° 08 Red Asistencial Cusco". Al respecto, el literal a), del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF (en lo sucesivo el Reglamento) establece lo siguiente: "Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento son los siguientes: a) <i>Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."</i> En ese sentido, de la relación establecido en el sub numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO del Capítulo II - Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 56-ESSALUD/GCL-1 derivado del Concurso Público N° 07-2022- Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://consultadocumento.essalud.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: GVR1XE7T				
www.gob.pe/essalud		Jr. Domingo Cueto N.º 120 Jesús María Lima 11 • Perú Tel.: 265 • 6000 / 265 • 7000		

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

	PERÚ	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Seguro Social de Salud EsSalud	
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"				
ESSALUD/GCL-1, se advierte las siguientes observaciones:				
1. Garantía de fiel cumplimiento del contrato, asimismo el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. Observación: Con relación a la garantía de fiel cumplimiento su representada solicita acogerse a lo dispuesto por el numeral 149.4 del D.S. 344-2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); sin embargo, de la revisión del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, la empresa "SERVICIOS GENERALES SEGESTONGER S.A.C.", de conformidad con la Resolución Directoral N° 0074-2023-MTPE/3/17.1, su situación actual es de BAJA con fecha 10/03/2023, razón por la cual no accede al beneficio por MYPE, ya que para este caso todos los Consorciados deben gozar de dicho privilegio. Por lo que, se solicita presentar la garantía de fiel cumplimiento, o acceder a la retención del 10 % de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553, de acuerdo a la absolución de la Consulta / Observación N° 01 del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 56-ESSALUD/GCL-1 derivado del Concurso Público N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1.				
2. De la documentación presentada del personal Observación: <u>SUPERVISOR DE SEGURIDAD:</u> - o Gongora Herrera Alvaro Edilberto - No presenta carnet de identidad vigente emitido por la SUCAMEC - o Huillcahuaman Quispe Frank Raúl - No presenta carnet de identidad vigente emitido por la SUCAMEC <u>AGENTE DE VIGILANCIA</u> - o Manihuari Manguinuri Ledin - Copia ilegible de la Declaración Jurada de No Haber sido separado por falta de disciplina de las FF.AA ni PNP. - o Ortiz Carpio Marco Antonio - De acuerdo al numeral 6.2.2 de los Términos de Referencia el agente de seguridad debe acreditar la experiencia de un (01) año como agente de vigilancia; sin embargo, presenta un Certificado de Trabajo del 13/01/2020 al 31/12/2020, no cumpliendo la experiencia solicitada - o Contreras Mena Gregorio. - Copia ilegible de la Declaración Jurada de No Haber sido separado por falta de disciplina de las FF.AA ni PNP				
3. Póliza(s) de Seguro, según el Capítulo III Del anexo de la Póliza presentada con la relación de asegurados, y la relación remitida por su representada, existirían incongruencias en los siguientes nombres: o CARBAJAL GUEVARA, AXEL – CARBAJAL GUEVARA, AXEL JULIER Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: https://consultadocumento.essalud.gob.pe/verificar/ e ingresar clave: GVR1XE7T				
www.gob.pe/essalud		Jr. Domingo Cueto N.º 120 Jesús María Lima 11 • Perú Tel.: 265 • 6000 / 265 • 7000 		

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

PERÚ
Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoSeguro Social de Salud
EsSalud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- o MARCA QUILLA, ECCAYZON – MARCA QUILLAMA E CCAYZON
- o NAPAN CANDELA, FRANKZ JOSEPH – NAPAN CANDELA, FRANKZ JOSEPH MICHAEL
- o QUISPE MUJICA, REIMON GIORDANO – QUISPE MUJICA, REYNON GIORDANO
- o QUISPE QUIJO, ANDRES – QUISPE QUIJO, ANDRE

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.4.2 del capítulo III, indican que las pólizas de seguros con que deberá contar son las siguientes: (i) Póliza de Deshonestidad, (ii) Póliza de Seguir de Responsabilidad Civil Extracontractual, y (iii) Póliza de Seguros Complementario de Trabajo de Riesgo; sin embargo, no han sido remitidas.

En relación a ello, se le hace de su conocimiento, que el plazo máximo para subsanar la documentación solicitada conforme a la normativa de contrataciones públicas es de **cuatro (04) días hábiles** contado a partir del día siguiente de recepción del presente documento.

Asimismo, cabe señalar que la subsanación de la documentación, deberá ser presentada en el Módulo de Atención al Proveedor, sito en Av. Arenales N° 1402, Jesús María – Segundo Piso de 8:00 a 17:00. Horas, o a través de la mesa de partes digital de ESSALUD: <https://mpv.essalud.gob.pe/>.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por DAVILA
MAZZINI Luis Javier FAU 20131257750
hard
Entidad: EsSalud
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/06/10 20:56:06-0500

LJDM/DOR/cbee

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://consultadocumento.essalud.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GVR1XE7T

www.gob.pe/essalud

Jr. Domingo Cueto N.º 120
Jesús María
Lima 11 • Perú
Tel.: 265 • 6000 / 265 • 7000



Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

CARTA N° 969-SGA-GA-GCL/ESSALUD

GCL LEGAL 10 ADQUI <gcl.legal10.adqui@essalud.gob.pe>

Lun 10/06/2024 20:01

Para: administrador@walkerprotection.pe <administrador@walkerprotection.pe>; administrador@segestonger.pe <administrador@segestonger.pe>; proyectos@pacificsecurity.com.pe <proyectos@pacificsecurity.com.pe>; mesadepartes@walkerprotection.pe <mesadepartes@walkerprotection.pe>
CC: Davila Mazzini Luis Javier <luis.davilam@essalud.gob.pe>

01 archivos adjuntos (855 KB)

CARTA 969-SGA-GA-GCL ESSALUD.pdf;

Señores

CONSORCIO WALKER PROTECTION

Por medio del presente, se notifica la Carta N° 969-SGA-GA-GCL/ESSALUD, con relación a las observaciones de la documentación presentados para suscripción del contrato en mérito al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 56-ESSALUD/GCL-1 derivado del Concurso Público N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1 para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de ESSALUD a nivel nacional, por el periodo de mil noventa y cinco (1095) días calendario – Ítem N° 08 Red Asistencial Cusco".

Atentamente,

Claudia Casas
Subgerencia de Adquisiciones

Cabe precisar que, mediante el Anexo N° 1⁶ presentado por el Consorcio como parte de su oferta en el procedimiento de selección, autorizó la notificación al correo electrónico mesadepartes@walkerprotection.pe, entre otros documentos, **la notificación de la solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato**; por lo cual, se advierte que la Entidad cumplió con remitir la referida notificación al correo declarado por el Consorcio, conforme se advierte:

⁶ Obrante a folio 31 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

CONSORCIO WALKER PROTECTION

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores:

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°56-2023 ESSALUD/GCL-1 DERIVADO DE CONCURSO
PUBLICO N°07-2022-ESSALUD/GCL- 1 ITEM -8

Presente. -

El que se suscribe, GUISELDA ARELLANO HUAMAN representante Común del CONSORCIO PSI,
identificada con DNI N°43675783, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información
se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1				
Nombre, Denominación o Razón Social: WALKER PROTECTION S.A.C.				
Domicilio Legal: APV.San Antonio B-5-B 3ER PISO del Distrito de San Sebastian provincia y Departamento de Cusco				
RUC: 20407976453	Teléfono(s) :	-	973585445	
MYPE	Sí	x	No	
Correo electrónico: administrador@walkerprotection.pe				
Datos del consorciado 2				
Nombre, Denominación o Razón Social: SERVICIOS GENERALES SEGESTONGER S.A.C.				
Domicilio Legal: Urbanización Ttio X-1-6, del Distrito de Wánchaq - provincia y departamento de Cusco				
RUC: 20490359002	Teléfono(s) :	-	973585445	
MYPE	Sí	x	No	
Correo electrónico: administrador@segestonger.pe				
Datos del consorciado 3				
Nombre, denominación o Razón Social: PACIFIC SECURITY INTERNACIONAL S.A.C.				
Domicilio Legal : Mz.L,Lote 9-A,Comité 3,PJ Primero de Enero,Santiago,Cusco				
RUC: 20490006771	Teléfono(s) :	-	96448536	
MYPE	Sí	x	No	
Correo electrónico: proyectos@pacificsecurity.com.pe				

Autorización de notificación por correo electrónico: Si

Correo electrónico del consorcio: mesadepartes@walkerprotection.pe

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de reducción de oferta económica.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Email: administrador@walkerprotection.pe

Dirección: A.P.V. San Antonio B-5-B, 3er Piso – San Sebastián- Cusco

Cel. 973 - 585445





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

19. Estando a lo expuesto, el 14 de junio de 2024, el Consorcio dentro del plazo otorgado por la Entidad, a través de la Carta N° 0031-CWP-ADM/CONT-2024⁷ de la misma fecha, remitió la documentación requerida por la Entidad con la finalidad de levantar las observaciones realizadas.

A continuación, se reproduce dicho documento:

⁷ Obrante a folio 17 al 18 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

CONSORCIO WALKER PROTECTION

CARTA N° 0031-CWP-ADM/CONT-2024

Señores:

Seguro Social de Salud - ESSALUD
RUC: 20131257750.

Cusco, 14 de junio del 2024



Asunto : Subsanción de observaciones para suscripción del contrato del
Adjudicación Simplificada N°56-2023-ESSALUD/GCL-1

Referencia : Carta N° 00000969-2024-SGA-GC/ESSALUD

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a Ustedes respetuosamente para brindarle un cordial saludo, y en relación a las observaciones a la evaluación realizada a los documentos para el perfeccionamiento de al Adjudicación Simplificada N°56-2023-ESSALUD/GCL-1 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS LOCALES DE ESSALUD"

Por ello, mediante el presente se subsana las observaciones realizadas y estando dentro del plazo otorgado, se adjunta los documentos requeridos conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION
1	Para acogerse a la retención del 10% del monto del contrato, como garantía de fiel cumplimiento deberá presentar: i. Acreditación REMYPE de las empresas consorciadas actualizadas.
2	Respecto a los supervisores se adjunta carnet de identificación vigente emitido por la SUCAMEC: - Góngora Herrera Álvaro Edilberto - Huillcahuaman Quispe Frank Raúl
3	Respecto a los Agentes de Seguridad se adjunta la siguiente documentación. - Manihuari Manguinuri Ledin Copia de declaración jurada de las FF. AA NI PNP. - Ortiz Carpio Marco Antonio. Certificado de trabajo periodo de destaque 13/01/2020 al 31/12/2020 Constancia de trabajo periodo de destaque 22/01/2024 al 24/04/2024 - Contreras Mena Gregorio Copia de declaración jurada de las FF. AA NI PNP.
4	Pólizas de Seguro de seguro se rectifica nombres de los siguientes Agentes de Seguridad de Vigilancia Privada. - CARBAJAL GUEVARA, AXEL JULIER - MARCA QUILLAMA E CCAYZON - NAPAN CANDELA, FRANKZ JOSEPH - QUISPE MUJICA REYNON GIORDANO

Email: administrador@walkerprotection.pe

Dirección: A.P.V. San Antonio B5-B, 3er Piso – San Sebastián- Cusco

Cel. 973 - 585445

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

CONSORCIO WALKER PROTECTION

92a

	• QUISPE QUIJO ANDRE	
5	Pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.	

Sin otro en particular le reitero mis saludos y consideraciones especiales.

Atentamente,

CONSORCIO WALKER PROTECTION


Luzbella Ata Palomino
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO

LUZBELLA ATA PALOMINO
REPRESENTANTE COMUN DE CONSORCIO WALKER PROTECTION.

HT. 0006481-24 - I

Email: administrador@walkerprotection.pe

Dirección: A.P.V. San Antonio B5-B, 3er Piso – San Sebastián- Cusco

Cel. 973 - 585445



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

20. Ahora bien, a través de la Carta N° 00000118-2024-GCL/ESSALUD⁸ de fecha 17 de junio de 2024, la Entidad notificó la pérdida de la buena pro al Consorcio, señalando que no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, señaló que se encontraba con inhabilitación temporal desde el 24 de mayo de 2024 hasta el 24 de septiembre de 2024 según Resolución del Tribunal N° 1950-2024-TCE-S6; por lo cual, procedió a registrar en el SEACE en la misma fecha, la pérdida de la buena pro que fuera otorgada al Consorcio, como se puede advertir:

⁸ Obrante a folio 27 al 32 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

PERÚ Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoSeguro Social de Salud
EsSalud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

CARTA N° 00000118-2024-GCL/ESSALUD

Lima, 17 de junio de 2024

Señores

CONSORCIO WALKER PROTECTION

PAV. San Antonio B-5-b 3er Piso del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco

Correo: administrador@walkerprotection.pe, administrador@segestonger.pe
proyectos@pacificsecurity.com.pe, mesadepartes@walkerprotection.pePresente. -

ASUNTO : Pérdida de buena pro otorgada al CONSORCIO WALKER PROTECTION integrado por las empresas WALKER PROTECTION S.A.C., SERVICIOS GENERALES SEGESTONGER S.A.C. Y PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C., en el Concurso Público N° 07-2022-ESSALUD-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE ESSALUD A NIVEL NACIONAL, POR EL PERIODO DE MIL NOVENTA Y CINCO (1095) DÍAS CALENDARIO" - ÍTEM 24: RED ASISTENCIAL AYACUHO

REFERENCIA : a) Nota N° 914-GA-GCL-ESSALUD-2024
b) Informe N°662-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2024

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se comunique la Pérdida de la buena pro otorgada a su representada en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°56-2023-ESSALUD/GCL-1 derivada del Concurso Público N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de ESSALUD a nivel nacional, por el periodo de mil noventa y cinco (1095) días calendario" – Ítem 8 – Red Asistencial Cusco

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 141 de la Ley de Contrataciones del Estado siendo que su representada no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones para el perfeccionamiento del contrato y además de conformidad con lo indicado en el Artículo 11 de la citada normativa se encuentra con Inhabilitación Temporal desde el 24/05/2024 hasta el 24/09/2024 según Resolución del Tribunal N° 1950-2024-TCE-S6, motivo por el cual, se declara la Pérdida de la Buena Pro otorgada a su representada respecto del ÍTEM 8 - RED ASISTENCIAL CUSCO, del citado procedimiento de selección.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
WILLY A. ALVARADO PALACIOS
Gerente Central de Logística
ESSALUD

WAAP/APRC/LJDM/DOR/cbce
HT: 65476-20244

Firmado digitalmente por ALVARADO PALACIOS Willy
Alejandro FAU 20131257750 soft
Entidad: EsSalud
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/06/17 19:31:00-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://consultadocumento.essalud.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W2XFJ4K

www.gob.pe/essalud

Jr. Domingo Cueto N.º 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265 - 6000 / 265 - 7000



Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

Listado de acciones realizadas por el ítem			
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicación de convocatoria	29/11/2023 16:25:00	Publicación de convocatoria
2	Nulidad de oficio	01/03/2024 21:20:15	Publicación de la nulidad de oficio del ítem
3	Resultado	15/05/2024 16:11:57	Resultado
4	Consentir buena pro manual	24/05/2024 09:45:27	Consentir buena pro manual
5	Perdida de la buena pro	17/06/2024 19:46:24	Publicar pérdida de buena pro
6	Desierto	18/06/2024 11:08:09	Publicación desierto del ítem
7	Desierto	18/06/2024 11:08:22	Publicación desierto del ítem

21. Estando a lo expuesto, se evidencia que, en el presente caso, el Consorcio no cumplió con subsanar correctamente las observaciones advertidas por la Entidad respecto a la documentación inicialmente presentada, asimismo, se determinó que el Consorcio se encontraba impedido para contratar con el Estado; y, en consecuencia, perdió automáticamente la buena pro.

Sobre la justificación del incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato

22. Conforme se ha señalado previamente, el tipo infractor requiere para su configuración que el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco sea injustificado; asimismo, el numeral 136.3 del artículo 136 del Reglamento establece que el postor adjudicatario que no perfeccione la relación contractual es pasible de sanción, salvo que concurra: **(i)** imposibilidad física que no le sea atribuible, o **(ii)** imposibilidad jurídica que no le sea atribuible; en ambos casos, la imposibilidad debe ser sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.
23. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la imposibilidad física del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

24. Bajo dicho contexto, resulta oportuno mencionar que los integrantes del Consorcio como parte de sus descargos, señalaron que, el 23 de mayo de 2024, a través de la Resolución N° 1950-2024-TCE-S6, el Tribunal resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución N° 1498-2024-TCE-S6, en la cual, el Tribunal sancionó a la empresa Pacific Security International S.A.C. por el periodo de cuatro (4) meses con inhabilitación temporal; por lo cual, señalan que no podían suscribir contrato porque uno de los integrantes del Consorcio se encontraba inhabilitado.
25. Sobre lo expuesto, este Colegiado verificó la información registrada en el Registro Nacional de Proveedores de la empresa Pacific Security International S.A.C., advirtiéndolo siguiente:

INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FEC. RESOLUCIÓN	TIPO
24/05/2024	24/09/2024	4 meses	1950-2024-TCE-S6	23/05/2024	TEMPORAL

De lo citado, queda claro que el **24 de mayo de 2024**, es decir después del otorgamiento de la buena pro al Consorcio (15 de mayo de 2024), entró en vigor la sanción de inhabilitación en contra de unos de sus integrantes.

26. Cabe precisar que, conforme lo indicado por la Entidad, el Consorcio presentó la documentación para la suscripción del contrato y la subsanación de la documentación, sin embargo, posteriormente, comunicó a la Entidad que uno de sus integrantes se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado. Por su parte, la Entidad al advertir dicho hecho declaró la pérdida de la buena pro.
27. Por tanto, y conforme a la documentación obrante en el expediente administrativo, este Colegiado aprecia que, si bien, en el presente caso, el Consorcio no perfeccionó el contrato derivado del procedimiento de selección, dicha conducta tuvo lugar debido a que concurrió una imposibilidad jurídica sobreviniente al otorgamiento de la buena pro, esto es, la imposición de una sanción administrativa a uno de los integrantes del Consorcio, que imposibilitó para contratar con el Estado al Consorcio.

Cabe agregar que, de haberse suscrito el contrato, se habría incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello, lo que corrobora que, si bien el Consorcio incumplió con su obligación de perfeccionar el contrato, ello lo hizo en cumplimiento de un deber legal previsto en la normativa de contrataciones públicas, como lo es el no contratar con el Estado estando impedido conforme a ley.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

28. En consecuencia, este Colegiado ha determinado que en el presente caso, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa al Consorcio, por la comisión de la infracción administrativa que estaba tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, debiéndose declarar no ha lugar a la imposición de sanción en su contra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025 publicada en esa misma fecha en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2025-EF publicado el 12 de abril de 20225 en el Diario Oficial “El Peruano”, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **WALKER PROTECTION S.A.C. (con R.U.C. N° 20407976453)**, integrante del **CONSORCIO WALKER PROTECTION**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 56-2023-ESSALUD/GCL-1** derivado del **Concurso Público N° 07-2022- ESSALUD/GCL-1 - Ítem N° 8**, efectuada por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, para la *“Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de ESSALUD a Nivel Nacional, por el período de mil noventa y cinco (1095) días calendario”*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por los fundamentos expuestos.
2. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **SERVICIOS GENERALES SEGESTONGER S.A.C. (con R.U.C. N° 20490359002)**, integrante del **CONSORCIO WALKER PROTECTION**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 56-2023-ESSALUD/GCL-1** derivado del **Concurso Público N° 07-2022- ESSALUD/GCL-1 - Ítem N° 8**, efectuada por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, para la *“Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de ESSALUD a Nivel Nacional, por el período de mil noventa y cinco (1095) días calendario”*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por los fundamentos expuestos.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3636-2025-TCP-S4

3. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20490006771)**, integrante del **CONSORCIO WALKER PROTECTION**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 56-2023-ESSALUD/GCL-1** derivado del **Concurso Público N° 07-2022- ESSALUD/GCL-1 - Ítem N° 8**, efectuada por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, para la *“Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de ESSALUD a Nivel Nacional, por el período de mil noventa y cinco (1095) días calendario”*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por los fundamentos expuestos.
4. Archivar de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE
PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO
VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez.

Mendoza Merino.